

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 6 DE ENERO DE 1999

Nº23,706

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION Nº 148

(De 17 de septiembre de 1997)

"CONCEDER A LA SOCIEDAD TRANSPORTE Y EQUIPO, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIA NO NACIONALIZADA." PAG. 2

RESOLUCION Nº 179

(De 10 de diciembre de 1998)

"ORDENAR LA ANOTACION Y ACTUALIZACION EN LOS LIBROS Y ARCHIVOS CORRESPONDIENTES A FIN DE QUE CONSTE QUE LA SOCIEDAD CORPORACION LUZZI, S.A., PERSONA JURIDICA HA CAMBIADO SU NOMBRE O RAZON SOCIAL A CORPORACION VILLA CELLY, S.A." PAG. 3

RESOLUCION Nº 185

(De 17 de diciembre de 1998)

"POR LA CUAL LA NACION ACEPTA EL TRASPASO AL MUNICIPIO DE LOS SANTOS DE UN GLOBO DE TERRENO PARA USO DEL MINISTERIO DE SALUD." PAG. 5

RESOLUCION Nº 988

(De 22 de diciembre de 1998)

"AUTORIZAR LA ASIGNACION EN USO Y ADMINISTRACION PROMOVIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD SOBRE LA FINCA 32649, PARA SER UTILIZADA EN LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD DE PARQUE LEFEVRE." PAG. 6

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO Nº 257

(De 28 de diciembre de 1998)

"POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS NORMAS TECNICAS PARA LA UBICACION, CONSTRUCCION, OPERACION Y CONDICIONES SANITARIAS DE LOS CEMENTERIOS PUBLICOS Y PRIVADOS." PAG. 7

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 238

(De 21 de diciembre de 1998)

"POR EL CUAL SE ASIGNA EL NOMBRE DE STELLA SIERRA, POESIA Y NATURALEZA, AL CENTRO DE EDUCACION BASICA GENERAL, UBICADO EN EL DISTRITO DE ARRAIJAN, AREA REVERTIDA, SECTOR SUR, BARRIADA LA PAZ, PROVINCIA DE PANAMA." PAG. 13

DECRETO EJECUTIVO Nº 239

(De 21 de diciembre de 1998)

"POR EL CUAL SE CREA EL PRIMER CICLO DE LA ARENA EN EL CORREGIMIENTO LA ARENA, DISTRITO DE CHITRE, PROVINCIA DE HERRERA." PAG. 14

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 45

(De 28 de diciembre de 1998)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR LUIS ARGUEDAS COMO MIEMBRO SUPLENTE DE LA ASOCIACION PANAMENA DE HOTELES DENTRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMENO DE TURISMO." PAG. 15

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCION Nº 13

(De 16 de diciembre de 1998)

"ADMITIR, COMO EN EFECTO SE ADMITE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA AGENCIA INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD." PAG. 16

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-1124

(De 21 de diciembre de 1998)

"CORREGIR EL NUMERAL 9.1 DEL PLAN NACIONAL DE NUMERACION ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCION Nº JD-179 DE 12 DE FEBRERO DE 1998." PAG. 17

RESOLUCION Nº JD-1149

(De 24 de diciembre de 1998)

"APROBAR UNA RESERVA PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA TOMANDO EN CONSIDERACION EL RESULTADO DE OPERACIONES DEL AÑO 1997, POR LA SUMA DE UN MILLON DOSCIENTO OCHENTA Y DOS MIL BALBOAS (B/ 1,282,000.00)." PAG. 18

RESOLUCION Nº JD-1155

(De 24 de diciembre de 1998)

"DESIGNAR, COMO EFECTO DESIGNA AL LICENCIADO ASCENCION ISMAEL BROCE, COMO COMISIONADO SUSTANCIADOR." PAG. 20

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.40

**YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO RESOLUCION N° 148

(De 17 de septiembre de 1997)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Licenciado Emilio De León Lokee, en representación de la sociedad **TRANSPORTE Y EQUIPO, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 3856, Rollo 154, Imagen 212 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el Señor Mario Guardia Durfee, solicita licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y en el artículo 29 del Decreto N°130 de 29 agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1.- La presentación de una Fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.

2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales o con sellos de seguridad.

4.- Las mercancías en tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas continuas en recintos aduaneros estarán sujetas a la tarifa de almacenamiento establecida en el Decreto Ejecutivo No.4 de 9 de febrero de 1987.

5.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes enunciadas, la empresa **TRANSPORTE Y EQUIPO, S.A.**, consignó a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento de Contrato No.81B12107J de 25 de marzo de 1996, expedida por **ASSA COMPANIA DE SEGUROS, S.A.** por la suma de MIL BALBOAS (B/1,000.00) con fecha de vencimiento de 25 de marzo del año 2,000, a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se hagan a la misma, si las hubiere. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

"Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite".

R E S U E L V E:

CONCEDER a la sociedad **TRANSPORTE Y EQUIPO, S.A.**, licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancía no nacionalizada, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 del 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 - 615 del Código Fiscal, Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y Decreto Ejecutivo No.4 de 9 de febrero de 1987.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

CARLOS E. ICAZA E.
Director General de Aduanas

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

RESOLUCION N° 179
(De 10 de diciembre de 1998)

El Ministro de Hacienda y Tesoro

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **CORPORACION VILLA CELLY, S.A.**, persona jurídica inscrita a Ficha 213968, inscrita al Rollo 24656, imagen 10 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a través de apoderada legal solicitó al Ministerio de Hacienda y Tesoro la

actualización, registro y habilitación del Contrato No. 43 de 1985, prorrogado mediante Resolución No. 158 de 10 de octubre de 1995, mediante la cual se les otorga en concesión a la sociedad CORPORACION LUZZI, S.A. un área de albinas de 49 hectáreas con 2867.68 m2 ubicada en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

Que la peticionaria aduce en los hechos que fundamentan su solicitud que la sociedad CORPORACION LUZZI, S.A. mediante Acta de Junta de Accionistas resolvieron cambiar el nombre de la empresa, tal como lo permiten sus estatutos y la ley de sociedades anónimas, y que el nuevo nombre de la empresa es CORPORACION VILLA CELLY, S.A.

Que adjunto a la petición de interés se presentaron los siguientes documentos :

1-Copia de Escritura Pública No. 19171 de 5 de noviembre de 1998 de la Notaría Décima del Circuito de la Provincia de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, mediante la cual se protocoliza un acta de sesión de Junta de Accionistas de CORPORACION LUZZI, S.A., en la cual resuelven cambiar el nombre de la sociedad, y adoptan el nuevo nombre de CORPORACION VILLA CELLY, S.A.

2- Certificación del Registro Público donde consta que a ficha 213968, rollo 24656, imagen 10 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita desde el 7 de diciembre de 1988 la sociedad CORPORACION VILLA CELLY, S.A.

Que según las constancias que reposan en los archivos de la Dirección General de Catastro, la sociedad CORPORACION LUZZI, S.A., es la concesionaria en el Contrato de Concesión de Albinas No. 43 de 5 de septiembre de 1985, el cual fue prorrogado mediante Resolución Ministerial 158 de 10 de octubre de 1995.

Que del estudio y análisis de lo pedido, y de las constancias que obran en autos, esta Superioridad considera correcto y legalmente viable acceder a lo solicitado, en virtud de que CORPORACION VILLA CELLY, S.A., es la misma persona jurídica que anteriormente se denominó CORPORACION LUZZI, SA.

RESUELVE :

PRIMERO : ORDENAR la anotación y actualización en los libros y archivos correspondientes a fin de que conste que la sociedad CORPORACION LUZZI, S.A., persona jurídica inscrita a ficha 213968, Rollo 24656, Imagen 10 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público ha cambiado su nombre o razón social a CORPORACION VILLA CELLY, S.A., persona jurídica que mantiene sus mismos datos de constitución e inscripción ante el Registro Público.

SEGUNDO : Todos los deberes, derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. 43 de 5 de septiembre de 1985, prorrogado mediante Resolución No. 158 de 10 de octubre de 1995, para la explotación, construcción e instalación de viveros para la cría de mariscos y en especial, viveros de camarones, se entenderán a nombre de CORPORACION VILLA CELLY, S.A.

TERCERO : La presente Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL : Ley 58 de 1995. Ley 32 de 1927.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

NORBERTA TEJADA CANO
Viceministra de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION N° 185
(De 17 de diciembre de 1998)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, dictó el día 19 de noviembre de 1998 la Resolución No.171, por medio de la cual se resolvió:

"PRIMERO: ACEPTAR el traspaso que a título gratuito y libre de gravámenes, hace a favor de LA NACION, el MUNICIPIO DE LOS SANTOS, de un globo de terreno con una cabida superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS con DOS DECIMETROS CUADRADOS (450.02 M2), y que será segregado de la Finca 10.236, rollo 78, documento 1 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Los Santos, propiedad del MUNICIPIO DE LOS SANTOS, el cual será destinado en "uso y administración" del MINISTERIO DE SALUD, para la construcción y funcionamiento del Sub-Centro de Salud de Llano Largo, ubicado en el Corregimiento de Llano Largo, Distrito y Provincia de Los Santos, el cual se describe en el plano número se describe en el plano N°70309-9766 de fecha 8 de abril de 1998, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

SEGUNDO: Declara LA NACION que acepta la presente donación a título gratuito y a beneficio de inventario.

TERCERO: ASIGNAR a disposición del Ministerio de Salud, para su uso y administración, la Finca que resulte en el Registro Público, una vez efectuada la segregación de la Finca No.10.236 que se describe en la parte resolutive primera, la cual será destinada para la construcción y funcionamiento del Sub-Centro de Salud de Llano Largo, ubicado en el Corregimiento de Llano Largo, Distrito y Provincia de Los Santos."

Que en la resolución antes citada se consignó por error, que de conformidad con peritajes practicados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, el valor del bien inmueble objeto de la presente asignación asciende a la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS con DIECISEIS CENTESIMOS (B/.5,353.16) cuando el valor correcto es de MIL NOVECIENTOS DOCE con CINCUENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.1.912.59).

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No.171 de 19 de noviembre de 1998, en el sentido de aclarar que de conformidad con peritajes practicados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, el valor del bien inmueble objeto de la presente asignación asciende a la suma de MIL NOVECIENTOS DOCE BALBOAS con CINCUENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.1.912.59).

SEGUNDO: MANTENER en todas sus demás partes la Resolución No.171 de 19 de noviembre de 1998.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1183 y concordantes del Código Fiscal.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

NORBERTA TEJADA CANO
Viceministra de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION N° 988
(De 22 de diciembre de 1998)

El Ministerio de Hacienda y Tesoro
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud, mediante Nota 2795-DMS-DAL de 16 de julio de 1998, solicitó las gestiones necesarias para que se les otorgue el uso y administración de fincas de propiedad de La Nación sobre las cuales están construidas o en proceso de construcción Centros de Salud de varios Corregimientos.

Que dentro de los inmuebles señalados en la nota en cuestión, se encuentra la Finca 32649, inscrita al Tomo 803, Folio 112, de la Provincia de Panamá, la cual será utilizada en la construcción del Centro de Salud del Corregimiento de Parque Lefevre.

Que dicha asignación redundará en beneficio de la salud del Corregimiento de Parque Lefevre.

Que se procedió a ordenar los avalúos de la Finca 32649, Tomo 803, Folio 112 en cuestión, por parte de los peritos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, asignándole un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA BALBOAS (B/453,390.00).

Que en virtud de lo aquí señalado, esta Superioridad no tiene inconvenientes en aprobar la asignación en cuestión.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la asignación en uso y administración, a favor del MINISTERIO DE SALUD, del bien inmueble distinguido con el número de Finca 32649, Tomo 803, Folio 112, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, de la Provincia de Panamá, de propiedad de La Nación, a ser utilizada en la construcción del Centro de Salud de Parque Lefevre.

SEGUNDO: Ordenar a la Dirección General del Registro Público, proceder con la inscripción de la presente Resolución.

TERCERO: Remitir copia autenticada de esta Resolución al Ministerio de Salud.

Fundamento Legal: Artículo 8 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, Artículo 95 de la Ley 56 de 1995.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

NORBERTA TEJADA CANO
Viceministra de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 257
(De 28 de diciembre de 1998)

"Por el cual se aprueban las Normas Técnicas para la ubicación, construcción, operación y condiciones sanitarias de los cementerios públicos y privados".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO :

Que es función esencial del Estado, velar por la salud de la población en todo el territorio nacional;

Que corresponde al Estado a través de la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud, dictar las normas sanitarias en todo establecimiento de uso público o privado, cualquiera que sea su naturaleza o destino;

Que de conformidad al Libro Primero, Título Cuarto, Capítulo Cuarto, Artículo 88 del Código Sanitario, son actividades sanitarias locales en relación con el control del ambiente reglamentar la ubicación y régimen de los cementerios;

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO:

El presente Decreto establece las Normas Técnicas para la aprobación, ubicación, construcción, operación y condiciones sanitarias que deben reunir los lugares a ser utilizados como Cementerios Públicos o Privados.

CAPITULO I
DEFINICIONES

ARTICULO SEGUNDO:

Para los efectos de estas Normas Técnicas se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **ATAÚD:** Caja donde se coloca el cadáver para llevarlo a enterrar.
- b) **BÓVEDA:** Conjunto de tumbas en secuencia.
- c) **CADÁVER:** Cuerpo muerto, sin vida.

- d) **CEMENTERIO:** Sitio destinado a enterrar cadáveres humanos o a la guarda de sus restos.
- e) **COLUMBARIO:** Conjunto de nichos donde se colocan las urnas cinerarias.
- f) **CRIPTA:** Lugar subterráneo en que se entierran a los muertos.
- g) **EJEQUIAS:** Honras fúnebres.
- h) **EXHUMACIÓN:** Desenterrar un cadáver.
- i) **INCINERACIÓN:** Es la acción de reducir a cenizas un cadáver humano, mediante el proceso de combustión a altas temperaturas.
- j) **INHUMACIÓN:** Dar sepultura a un cadáver.
- k) **NICHO:** Lugar dentro del cementerio, destinado para depositar las cenizas de los cadáveres.
- l) **OSARIO:** Lugar destinado, en los cementerios, para reunir los huesos que se sacan de las sepulturas, a fin de volver a enterrar en ellas.
- m) **SEPULTURA O FOSA:** Hoyo que se hace en la tierra para enterrar un cadáver.
- n) **SÉQUITO MORTUORIO:** Grupo de personas que acompaña y sigue a un cadáver.
- o) **TUMBA:** Sitio donde es enterrado un cadáver.
- p) **URNA DE CENIZAS:** Caja o recipiente utilizado para depositar las cenizas de cadáveres incinerados.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO TERCERO:** Los cementerios se consideran parques o sitios destinados exclusivamente a la ubicación póstuma del cadáver humano y a la custodia de sus restos.
- ARTICULO CUARTO:** Toda persona natural o jurídica que solicite ubicar, construir u operar sitios destinados a la inhumación de cadáveres humanos o animales, requerirá la autorización sanitaria por parte del Ministerio de Salud.
- ARTICULO QUINTO:** El Ministerio de Salud podrá realizar inspecciones periódicas a los cementerios públicos o privados, o cuando lo considere conveniente. Además podrá ordenar la clausura o cierre temporal de los cementerios si infringen las normas sanitarias.
- ARTICULO SEXTO:** Cada municipio deberá proveer a la población de por lo menos un cementerio público que cumplirá con las disposiciones que a tales efectos se establecen en la presente norma y demás normas sanitarias existentes.

ARTICULO SEPTIMO:

La construcción y operación de los cementerios públicos estarán bajo la responsabilidad de los municipios; sin que lo anterior imposibilite contratación particular de cada uno de estos servicios.

ARTICULO OCTAVO:

Los vehículos o carrozas utilizados para el transporte de cadáveres deberán ser inspeccionados y autorizados por el Ministerio de Salud, además sólo podrán ser utilizados para el transporte de cadáveres.

ARTICULO NOVENO:

Sólo dentro de las áreas destinadas a cementerios públicos o privados y acorde con la presente norma se podrán efectuar inhumaciones de cadáveres humanos. A ninguna autoridad le está permitido expedir órdenes de inhumación para ser efectuadas fuera de dichas áreas, salvo los casos de habilitación transitoria por motivo de epidemias de calamidad pública, según disponga para tales efectos el Ministerio de Salud y la Autoridad Judicial.

ARTICULO DECIMO:

La inhumación de cadáveres en los cementerios públicos o privados se efectuará mediante la utilización de bóvedas, sepulturas o columbarios.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

La inhumación de los cadáveres en los cementerios públicos o privados, sólo podrá realizarse en las horas diurnas; salvo en caso de epidemias o calamidades públicas, conforme lo haya dispuesto el Ministerio de Salud y la Autoridad Judicial.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

En caso de enfermedad infecto contagiosa el ataúd utilizado deberá ser sellado herméticamente, a fin de evitar cualquier riesgo de transmisión.

ARTICULO DECIMO TERCERO:

La exhumación de cadáveres será permitida en los siguientes casos:

a) Cuando los restos han de ser trasladados a otro cementerio o a los osarios, siempre y cuando hayan transcurrido dieciocho meses de la inhumación.

b) Cuando la exhumación sea requerida por las autoridades del Ministerio Público o del Órgano Judicial.

c) En el caso de cadáveres de personas que fallecieron de enfermedades infecto contagiosas, la exhumación se permitirá hasta que cumpla como mínimo dos años de su inhumación, sin excepción alguna.

ARTICULO DECIMO CUARTO:

Los restos, producto de las exhumaciones, deberán ser depositados en los osarios, colectivos o individuales, construidos para este efecto.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO:

El cumplimiento de la presente norma no exime la obligación de cumplir las otras disposiciones legales complementarias.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO:

Todos los cementerios públicos y privados que se encuentren operando al momento de la aprobación de la presente norma, deberán ajustarse a los términos de la misma en un plazo que no exceda a dieciocho (18) meses.

CAPITULO III
REQUISITOS SANITARIOS MÍNIMOS

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:

Los Cementerios Públicos y Privados, deben ser objeto de Estudios de Impacto Ambiental y una planificación previa. Para obtener la debida autorización sanitaria, el interesado deberá presentar ante el Ministerio de Salud los planos y especificaciones, elaborados y confeccionados por profesionales idóneos.

Los planos incluirán las siguientes partes:

- a) Localización regional y local.
- b) Topografía (delimitación poligonal y curvas de nivel).
- c) Planta y elevaciones.
- d) Instalaciones sanitarias y eléctricas.
- e) Red de abastecimiento de agua y disposición de aguas residuales.
- f) Sistema de drenaje y desagüe de aguas pluviales.
- g) Detalle de construcciones auxiliares.
- h) Sistema de recolección y disposición de los desechos sólidos.
- i) Pruebas para determinación del nivel freático.
- j) Pruebas de percolación del suelo.
- k) Si contara con incinerador, además de cumplir con lo dispuesto en el Decreto No. 33 del 5 de diciembre de 1978, deberá presentar el tipo y las especificaciones técnicas (en español) del incinerador a utilizar.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:

Las áreas destinadas para cementerios deberán cumplir con, los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estarán localizadas en terrenos secos, adecuadamente drenados y en áreas donde no causen peligro alguno para la salud de las personas y el ambiente.
- b) Estarán provistas de cercas, las cuales las aislen del exterior y eviten la penetración de animales al interior del establecimiento.
- c) Tendrán corredores de acceso pavimentados.
- d) Estarán dotados de cobertizos para la protección de las personas en caso de lluvia y para facilitar la protección de los cadáveres en circunstancias en que la inhumación no pueda realizarse inmediatamente.
- e) Las bóvedas y tumbas serán de material impermeable y de acabado interior liso; serán selladas herméticamente y se mantendrán libre de grietas. Estarán diseñadas y construidas en tal forma que permitan el fácil escurrimiento de las aguas pluviales.

f) La distancia entre sepulturas excavadas en tierra nunca será menor de 1.00 m. de borde a borde y tendrán una profundidad mínima de dos metros (2.00 m.), a fin de evitar malos olores y el afloramiento de los cadáveres por la acción de cualquier agente indeseable.

g) Los espacios verdes de los cementerios serán sembrados de grama y se mantendrán libres de maleza. También podrán sembrarse plantas ornamentales y árboles con raíces de poca profundidad.

h) Deberán contar con instalaciones físicas para el aseo e higiene del personal, además de algunas facilidades para el público. Tendrán un compartimiento especial bajo cubierta destinado a guardarropas, donde los empleados se puedan asear y vestir y uno especial para guardar las herramientas. Deberán contar adicionalmente con las siguientes instalaciones mínimas:

1. Por lo menos un servicio sanitario, separados, para damas y caballeros, con sus respectivos lavamanos. En las poblaciones urbanas grandes, el Ministerio de Salud podrá determinar el número de servicios sanitarios y lavamanos, a fin de que sean acorde al tamaño de la instalación.

2. Una tina de aseo para la limpieza del equipo y herramientas.

3. Un baño para el aseo de los empleados.

i) En las poblaciones donde exista suministro de agua potable por medio de acueducto, los cementerios deberán conectarse a este; de no contar con acueducto público podrán construirse pozos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo vigésimo quinto del presente decreto.

CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO DECIMO NOVENO:

En todo cementerio se tendrá un Administrador, quien será el responsable de velar por el orden, conservación y embellecimiento del lugar, en cumplimiento con la presente norma y demás disposiciones sanitarias vigentes.

ARTICULO VIGÉSIMO:

Todo cementerio deberá llevar un registro de los cadáveres allí sepultados, indicando fecha y hora del sepelio, datos generales del difunto, causa y fecha de la muerte. Esta información estará a disposición del Ministerio de Salud y otras autoridades que lo requieran en un momento dado.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:

De conformidad con la libertad de cultos que garantiza la Constitución Política Nacional, se permitirá a todos los cultos las prácticas de sus respectivos ritos mortuorios, con la sola limitación del cumplimiento de las disposiciones sanitarias, administrativas de orden de policía.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

Las personas que se dedican a la labor de inhumación, exhumación o incineración de cadáveres o restos de cadáveres humanos

deberán mantener controles de salud, los cuales deben realizarse en el Centro de Salud en cuya área se encuentre el establecimiento, allí reposará su expediente; quedando en la obligación de acatar las indicaciones que dicha Autoridad le formule. La Administración del cementerio está en la obligación de mantener un listado actualizado de las personas que se dedican a esta actividad en dicho cementerio.

CAPITULO V PROHIBICIONES

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: No podrán utilizarse tomas de agua, ni construirse hospitales, escuelas o mataderos a menos de medio kilómetro de los cementerios, en tal virtud la Autoridad Municipal y el Ministerio de Salud se encargarán de velar por el cumplimiento de esta limitación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: En los cementerios públicos o privados del país queda terminantemente prohibido las siguientes actividades:

a) Realizar construcciones, adiciones o reformas a los cementerios sin la previa autorización sanitaria por parte del Ministerio de Salud.

b) Colocar, en las tumbas o dentro del cementerio, floreros de todo tipo y material capaces de retener agua, flores de plástico, cerámica u otros objetos que puedan propiciar la acumulación de agua y constituirse en criaderos de mosquitos vectores de enfermedades.

c) Celebrar ritos con bebidas alcohólicas o sustancias de efectos deprimentes o narcóticos; ruidos excesivos y/o desórdenes. Manifestar conductas o actitudes que no sean las comunes o normales correspondientes a los cultos religiosos.

d) Realizar inhumaciones o exhumaciones que no cumplan con las condiciones establecidas en la presente norma y demás disposiciones sanitarias vigentes.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: La Autoridad Sanitaria conocerá de las infracciones a la presente norma, las cuales se sancionan de acuerdo a lo establecido en el Código Sanitario

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Este Decreto deroga cualquier disposición que le sea contraria en materia sanitaria sobre cementerios.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 3, 4 numeral 1; Artículo 5 numeral 1, 2, 3 y 5; Artículo 6 numerales 1a, 1b, 2b, 2c y 2d; Artículo 9 numeral 2; Artículos 17, 19, 84 numerales 1, 2 y 4; Artículo 85 numerales 1, 2, 3a y 3e; Artículos 87, 88 numerales 1, 2 y 8; Artículo 91 numeral 8; Artículos 92, 93, 101, 212 y 213 del Código Sanitario.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 238
(De 21 de diciembre de 1998)

POR EL CUAL SE ASIGNA EL NOMBRE DE STELLA SIERRA, POESÍA Y NATURALEZA, AL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL, UBICADO EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN, AREA REVERTIDA, SECTOR SUR, BARRIADA LA PAZ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que miembros de la comunidad de Arraiján, padres de familia y la comunidad cultural panameña, han solicitado al Ministerio de Educación que el Centro de Educación Básica General, ubicado en el Distrito de Arraiján, Área Revertida, Sector Sur, Barriada La Paz, Provincia de Panamá, lleve el nombre de Stella Sierra, Poesía y Naturaleza;

Que la profesora Stella María Tapia Sierra (legal) Stella Sierra (usual) (q.e.p.d.), constituye ejemplo de amor y dedicación para la presente y futura generación, por sus grandes aportes a la cultura de nuestro país;

Que es política del Gobierno Nacional, asignar el nombre de ciudadanos meritorios a instituciones educativas, como reconocimiento de la labor realizada en el fortalecimiento y engrandecimiento del país;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar el nombre de Stella Sierra, Poesía y Naturaleza, al Centro de Educación: Básica General, ubicado en el Distrito de Arraiján, Área Revertida, Sector Sur, Barriada la Paz, Provincia de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

DECRETO EJECUTIVO N° 239
(De 21 de diciembre de 1998)

POR EL CUAL SE CREA EL PRIMER CICLO DE LA ARENA EN EL CORREGIMIENTO LA ARENA, DISTRITO DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el incremento de la población estudiantil en los últimos años, ha generado una mayor demanda de los servicios educativos en los distintos niveles del sistema educativo;

Que el corregimiento de La Arena se caracteriza por tener uno de los asentamientos humanos con mayor población en edad escolar en el Distrito de Chitré;

Que en la actualidad funciona en el corregimiento de La Arena, la escuela primaria John F. Kennedy, por lo que se hace necesario adoptar las medidas necesarias para atender la población escolar que egresa de la escuela primaria;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos que requiera la sociedad panameña, producto del incremento de la población en los distintos asentamientos humanos de la geografía nacional;

Que en el desarrollo del área se requiere de la formación del recurso humano que se incorpore a la fuerza laboral;

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificado por el artículo 15 de la Ley 34 de 6 de julio de 1995, el Ministerio de Educación esta autorizado para fijar los planes de estudio, determinar los programas de enseñanza y la organización de las escuelas y colegios del país en sus distintos niveles;

Que los estudiantes y padres de familia señalan lo costoso del transporte y la distancia; lo que repercute en la finalización de los estudios secundarios de la población de esa área.

Que las instalaciones de la escuela primaria John F. Kennedy, en el turno diurno, puede utilizarse para el Primer Ciclo de La Arena, en el período vespertino.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Créase el Primer Ciclo de La Arena, en el Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Primer Ciclo de La Arena se regirá por el plan de estudio establecido mediante Decreto 114 del 23 de abril de 1962 y estará bajo la dependencia de la Dirección Nacional de Educación Media Académica.

ARTÍCULO TERCERO. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiun (21) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO N° 45
(De 28 de diciembre de 1998)

Por el cual se nombra al señor LUIS ARGUEDAS como miembro suplente de la Asociación Panameña de Hoteles dentro de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ley No.3 de 16 de junio de 1987, por la cual se subroga el artículo 1 de la Ley No.21 de 1984, serán de libre nombramiento y remoción para el Órgano Ejecutivo, los funcionarios y miembros de las Juntas Directivas de las entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de las empresas estatales, no estableciéndose ningún término para el período de nombramiento de los mismos.

Que tomando en cuenta que la señora Carmen van der Hans, miembro suplente de la Asociación Panameña de Hoteles dentro de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, ha presentado su renuncia al cargo, se hace necesario designar su reemplazo.

Que en virtud de lo anterior, y atendiendo recomendación de la Asociación Panameña de Hoteles, dentro de la terna presentada, por la trayectoria del señor LUIS ARGUEDAS como empresario turístico y su participación dentro de las actividades turísticas, se considera apropiado designarlo como miembro suplente de la Junta Directiva.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se nombra al ciudadano LUIS ARGUEDAS, como miembro suplente de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en representación de la Asociación Panameña de Hoteles.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su firma.

Dado en la ciudad de Panamá a los 28 días del mes de Diciembre de 1998.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCION N° 13

(De 16 de diciembre de 1998)

El Organó Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado JOSE T. VASQUEZ, con cédula de identidad personal No. 9-102-2610 en nombre y representación de la Organización Social denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA AGENCIA INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD**, con sede en Vía España y Perejil, Edificio Marilynza, Primer Alto, No. 2, Ciudad de Panamá, solicita al Organó Ejecutivo Nacional la inscripción de la misma.

Que acompaña la petición los siguientes documentos:

- a.- Solicitud de inscripción.
- b.- Acta Constitutiva.
- c.- Firma de miembros fundadores.
- d.- Estatutos aprobados.

Que debidamente examinada la documentación presentada se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

Mejorar las condiciones de trabajo de todos sus afiliados y asumir la defensa de sus intereses.

- Propugnar para que las relaciones entre trabajadores y empleadores se desarrollen sobre la base de justicia y mutuo respeto.
- Promover la educación gremial, técnica y general de sus afiliados.

RESUELVE:

ADMITIR, como en efecto se admite la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA AGENCIA INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo y se ordena su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCION N° JD-1124
(De 21 de diciembre de 1998)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
en Uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 26 de 29 de enero de 1996, se creo el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, que tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad.

Que de conformidad con el numeral 2o. del artículo 73 de la Ley 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, le corresponde al Ente Regulador elaborar, dictar y velar por el cumplimiento del Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones, que incluye, entre otros, los planes fundamentales de Numeración, Enrutamiento, transmisión, señalamiento, tarificación, sincronismo y uso del Espectro Radioeléctrico destinado a los servicios de telecomunicaciones.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 73 citado en el considerando anterior, el Ente Regulador expidió la Resolución No. JD-179 de 12 de febrero de 1998, por el cual se adopta el Plan Nacional de Numeración (PNN), el cual forma parte del plan nacional de telecomunicaciones y cuyo texto está contenido en el Anexo A de dicha Resolución, así como también se asignan las series numéricas iniciales a los prestadores de servicio de telecomunicaciones que a esa fecha hacían uso de esas series.

Que en el numeral 9.1 del Plan Nacional de Numeración, adoptado mediante la Resolución No. JD-179 antes citada, se estableció el cuadro que contiene la distribución de las serie numéricas para los diferentes servicios y regiones del país.

Que en el referido numeral 9.1, entre otros puntos, en el formato XYZMCDU del Plan Nacional de Numeración se dispuso, la atribución en el cuadro del prefijo No. 158 del PNN para el servicio No. 103, denominado Servicio de Telecomunicación básico Internacional, para "Servicio País directo- Argentina", asignado a la Empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.-

Que mediante nota 17-98-246, de 26 de noviembre de 1998, el Director de Relaciones Gubernamentales de la Empresa CABLE & WIRELESS PANAMA S.A. comunica la existencia de un error en el numeral 9.1 del Plan de numeración, en el cuadro del prefijo 158, donde se indica "Servicio País directo - Argentina", en lugar "Servicio País directo - Venezuela", que es la denominación correcta. -

Que efectivamente, al revisar el acuerdo inicial de series numéricas, el documento de formato XYZ del PNN, se observa un error en la descripción del prefijo No. 158, por lo que se hace necesario proceder a su corrección, a fin de que conste la denominación correcta del país para el cual se tiene dispuesto el servicio de país directo.

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral 9.1 del Plan Nacional de Numeración adoptado mediante Resolución No. JD-179 de 12 de febrero de 1998, de tal manera que la serie numérica cuyo código según el formato XYZ es el 158, indique "Servicio País Directo - Venezuela".-

SEGUNDO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996.-

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-1149
(De 24 de diciembre de 1998)

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No.26 del 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;

Que por medio de la Ley No.6 del 3 de febrero de 1997, se dictó el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, en el cual se estableció el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

Que el numeral 4 del Artículo 20 de la señalada Ley No.6 de 1997, preceptúa que le corresponde al Ente Regulador establecer los criterios, metodología y fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de electricidad, en los casos en que no haya libre competencia;

Que el numeral 1 del Artículo 98 de la Ley No.6 del 3 de febrero de 1997, señala que el Ente Regulador definirá periódicamente las fórmulas tarifarias separadas, para los servicios de transmisión, distribución, venta a clientes regulados y operación integrada, y además indica, que de acuerdo con los estudios que realice, el Ente Regulador podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas; y podrá definir las metodologías para la determinación de tarifas;

Que conforme al numeral 4 del artículo 19 de la Ley No.26 de 1996, corresponde al Ente Regulador la verificación del cumplimiento de las metas de mejoramiento, la expansión de los servicios y el mantenimiento de las instalaciones que se establezcan en las leyes sectoriales, en sus reglamentos o en las concesiones, licencias o autorizaciones específicas;

Que conforme al numeral 5 de la referida Ley No.6 de 1996, corresponde al Ente Regulador promover la competencia y la eficiencia en las actividades de los servicios públicos e investigar posibles conductas monopolísticas, anticompetitivas o discriminatorias, en las empresas y entidades que operen en dichos servicios públicos, cuando considere que pueden ir en contra del interés público;

Que conforme al numeral 6 de la referida ley No. 26, corresponde al Ente Regulador determinar los criterios de eficiencia operativa y de gestión de los servicios públicos, desarrollando modelos o estableciendo metas para evaluar el desempeño de las empresas que presten dichos servicios, de acuerdo con lo establecido en la referida ley o en las leyes sectoriales respectivas; e, igualmente, conforme al numeral 9 de dicha ley, corresponde al Ente Regulador supervisar y verificar la aplicación del Régimen Tarifario y de los valores tarifarios, de acuerdo con los mecanismos que se prevean en las leyes sectoriales y asegurar que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de las personas interesadas;

Que con la finalidad de que el Ente Regulador pueda cumplir con tan delicadas funciones de vigilancia y fiscalización de las empresas del sector eléctrico, es necesario que el Ente Regulador cuente con los fondos suficientes para la realización de los estudios tarifarios necesarios, y apoyo de consultores especializados, para lo cual es imprescindible que el Ente Regulador haga las reservas de capital correspondientes en la institución, habida cuenta que para cubrir esos costos, se hace necesario establecer una reserva anual;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR una reserva presupuestaria y financiera tomando en consideración el resultado de operaciones del año 1997, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL BALBOAS (B/. 1,282,000.00), para la realización de los estudios tarifarios que correspondan, para la fijación, verificación y fiscalización de las tarifas de las empresas concesionarias prestadoras del servicio público de electricidad dentro de la República de Panamá.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Administrativa del Ente Regulador de los Servicios Públicos, que realice los asientos contables que se requieran para registrar la reserva presupuestaria y financiera de que trata el artículo anterior.

TERCERO: MANTENER en el PNUD las sumas de dinero que resulten de la reserva presupuestaria y financiera de que trata el Artículo Primero de esta Resolución, las cuales

podrán ser giradas a la vista, para realizar las contrataciones que se requieran para los fines pertinentes, previa resolución motivada de la Junta Directiva del Ente Regulador por la cual se autorice dichas contrataciones.

CUARTO: Esta Resolución regirá a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, y Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998.

PROMULGUESE Y CUMPLASE,

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL DE GRACIA
Director Encargado

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-1155
(De 24 de diciembre de 1998)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, el cual ejerce el poder de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;

Que el Numeral 25 del Artículo 19 de la excerta legal antes mencionada señala, entre las atribuciones del Ente Regulador la de realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y los objetivos de las leyes sectoriales;

Que la Ley 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, establece en su Artículo 59 el procedimiento a seguir para sancionar las infracciones en materia de telecomunicaciones;

Que el Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997, por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario establece en su Artículo 67 el procedimiento sancionador para los prestadores por razón de las infracciones de las disposiciones establecidas en dicho Decreto Ley;

Que, por su parte, la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad, establece en el Artículo 145 el procedimiento sancionador para los prestadores por razón de las infracciones de las disposiciones establecidas en dicha Ley;

Que las normas contenidas en las disposiciones legales que se dejan citadas en los tres considerandos anteriores, para el cumplimiento del debido proceso, exigen que el Ente Regulador designe un Comisionado Sustanciador con el propósito de que adelante las diligencias de investigación y ordene cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las responsabilidades correspondientes en materia de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, electricidad y telecomunicaciones;

Que para el cumplimiento del procedimiento sancionador establecido en la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, en el Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997 y en la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 antes citadas, en virtud de los principios de economía procesal, celeridad, eficacia,

simplificación de trámites y ausencia de formalismos, se hace necesaria la designación de un Comisionado Sustanciador que le permita al Ente Regulador cumplir con las funciones que le atribuyen las Leyes en referencia;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como efecto designa al Licenciado ASCENCIÓN ISMAEL BROCE, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-178-203, como Comisionado Sustanciador dentro de los procesos sancionadores que instaure el Ente Regulador de los Servicios Públicos para la aplicación de sanciones a los prestadores de servicios públicos que violen las disposiciones contenidas en la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, en el Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997 y en la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997.

SEGUNDO: El término de vigencia de la designación objeto de la presente Resolución se extenderá desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996; Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997; y, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL DE GRACIA
Director Encargado

JOSE QUANTI G.
Director Presidente

AVISOS

AVISO

Que la sociedad **ESTEROLA, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Ficha 305091, Rollo 46808, Imagen 0002, Sección de Personas Mercantiles, y su Apoderado General señor **YOM TOV HARUCH**, con cédula de identidad personal N° E-8-56141, y mediante autorización de los accionistas de la sociedad vendieron el negocio de su propiedad denominado **ALMACEN EL MANDAMAS**, ubicado en Calle 10 Ave. Bolívar, Local N° 1, planta baja y alta, del Edificio N° 9132, Corregimiento de Barrio Sur, Provincia de Colón, con Licencia Comercial Tipo B, N° 16830, de fecha 27 de octubre de 1995, a la sociedad **SUPER VENTAS**

COLON, S.A., inscrita en el Registro Público a Ficha 352780, Rollo 62643, Imagen 0084. El día 19 de octubre de 1998 se realizó la Compraventa. Se notifica al público en general de acuerdo a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, que obliga a la publicación de un aviso, tres veces en el periódico oficial y en uno de la localidad. Que a partir de la fecha de venta la sociedad **SUPER VENTAS COLON, S.A.**, pasa a ser la próxima propietaria legal. Colón, 28 de diciembre de 1998.
Lic. Ricardo Sémpero
3-63-428
L-452-149-29
Tercera publicación

AVISO

Se hace saber que **José Zhong Yucai Chong Fung**, con cédula de identidad N° PE-9-1532 ha vendido el negocio de su propiedad **SUPER CENTRO LA FUENTE** amparado bajo la Licencia Comercial Tiop B N° 24235 al señor **Ramón Chang Young**, Fundamento Legal Artículo 777 Código de Comercio.
L-452-122-02
Tercera publicación

AVISO DE TRASPASO DE NEGOCIO Y LICENCIA

Se avisa al público en general que se ha procedido a traspasar los registros comerciales 8-N° 39611 y 1998-3956 a favor de la señora **LIBRADA PERALTA BANDA**, de acuerdo a contrato de

compra venta del 22 de diciembre de 1998, a partir del 23 de diciembre de 1998. Panamá, 29 de diciembre de 1998.
L-452-207-00
Primera publicación

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD - 241046 CERTIFICA-

Que la sociedad **ALMACENAJES PANAPUERTOS, S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 227785, Rollo 27318, Imagen 67, desde el treinta de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, **DISUELTA**
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública numero 10507

de 13 de noviembre de 1998, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 62978, Imagen 62, Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 27 de noviembre de 1998. Que sus suscriptores son-
- 1 - Alvaro Antonio Alemán Healy.
- 2 - Roberto Ramón Alemán Healy.
Que sus directores son-
1 - César Emile Maurice Belanger.
2 - Pamela Helen Lee de Aguilar.
3 - Myrna Julieta Lowe Kam.
Que sus dignatarios son-
Presidente - César Emile Maurice Belanger.
Vice- Presidente - Pamela Helen Lee de Aguilar.
Tesorero - Myrna Julieta Lowe Kam.

Secretario - Myrna Julieta Lowe Kam. Que la representación legal la ejercerá- No consta. Que su agente residente es- Icaza,

González - Ruiz & Alemán. Que su capital es de ***** 100,000.00 dólares americanos. Que su duración es perpetua.

Que su domicilio es Panamá. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, a las

04-04-36.4 p.m. Nota- Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/.14.00. Comprobante Nº 241046 Fecha - 16/12/1998

MAYRA G. DE WILLIAMS Certificador L-452-190-18 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 558-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **JUSTO GUERRA CAMARENA Y OTRO** vecino (a) de Nuevo Veranillo, corregimiento de Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-99-820, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0110, según plano aprobado Nº 902-01-10381, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 12 Has + 5972.31 M.C., ubicadas en Santa Rosa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gladys U. de Frajier.
SUR: Niba Aida del Carmen González de Morales, Félix Morales, Francisco Pérez y camino de 5. m de ancho.
ESTE: Gladys U. de Frajier, Hilda Barsallo.
OESTE: Gladys U. de

Frajier y Niba Aida del Carmen González de Morales.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Cañazas en la Corregiduría de — —y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los veintiuno (21) días del mes de diciembre de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador

L-061-326
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 232-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **TOMAS LADISLAO AGUIRRE GRAJALES**, vecino (a)

de David, corregimiento Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-169-502, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-3162, según plano aprobado Nº 401-03-14522, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7798.25 Mts., ubicada en Teca, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Erasmo Carrera y Noemí Rivera.
SUR: Ladislao Aguirre M. y callejón.
ESTE: Jorge Luis González.
OESTE: Ladislao Aguirre M.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de septiembre de 1998.

MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario Sustanciador
L-449-708-07
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 314-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RENE ALEXIS SALDAÑOS RIOS**, vecino (a) de San Carlos, corregimiento San Carlos, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-122-1309, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0755-97, según plano aprobado Nº 405-08-14709, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1197.50 Mts., ubicada en San Carlitos, Corregimiento de San Carlos, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Teodosio González y carretera.
SUR: Reinaldo Morales.
ESTE: Carretera a San Carlos.
OESTE: Teodosio González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de octubre de 1998.

MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
L-451-449-70
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 485-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **ISMAEL GOMEZ (N.L.) ISMAEL CUMBRERA GOMEZ (N.U.)**, vecino (a) de Corona, corregimiento La Laguna, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad

personal Nº 9-50-37, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0714, según plano aprobado Nº 901-06-10433, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 11 Has + 4763.08 M.C. ubicadas en Mucha Agua, Corregimiento de La Laguna, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan González
SUR: Mauro Aguilar.
ESTE: Camino de 10 y 15 mts. de ancho a Las Trancas a La Laguna y otros lotes.
OESTE: Jesús María Franco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-450-650-87
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 499-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **BOLIVAR SANJUR SANCHEZ**, vecino (a) de Los Lajones, corregimiento Los Valles, Distrito de Cañazas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-91-162, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0416, según plano aprobado Nº 902-04-10449, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 5 Has + 2835.19 M2. ubicadas en Los Lajones, Corregimiento de Los Valles, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aquilino Sanjur.
SUR: Camino de 15 mts. de ancho al río Cañazas y a Los Valles, callejón.
ESTE: Callejón de 5 mts. de ancho.
OESTE: Río Cañazas.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Cañazas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 17 días del mes de noviembre de 1998.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TED. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador

L-450-881-40
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 500-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **BOLIVAR SANJUR SANCHEZ**, vecino (a) de Los Lajones, corregimiento Los Valles, Distrito de Cañazas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-91-162, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0417, según plano aprobado Nº 902-04-10450, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 13 Has + 6412.80 M2. ubicadas en Los Lajones, Corregimiento de Los Valles, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 5 mts. de ancho.
SUR: Evaristo Fábrega, callejón de 5 mts. de ancho.
ESTE: Camino de 15 mts. de ancho a Los Valles, Cementerio de Los Lajones.
OESTE: Río Cañazas.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Cañazas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 17 días del mes de noviembre de 1998.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-450-881-66
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 512-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **JOSE FRANCO PINZON**, vecino (a) de Ciribulaco, corregimiento Ponuga, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-65-323, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2576, según plano aprobado Nº 909-06-9452, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 2 Has + 9364.60 M.C. ubicadas en Ciribulaco, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Maximino Sáez.
SUR: Félix Tejera.
ESTE: Víctor Sáez. Sabino Avila.

OESTE: Camino de 10 M. de ancho a El Puerto a Ciribulaco.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-061-223
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 518-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **LUIS FRANCISCO SANCHEZ**, vecino (a) de Soná, corregimiento Soná, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-124-2153, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0040, según plano aprobado Nº 910-06-10367, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables.

con una superficie de 48 Has + 5410.97 M.C. ubicadas en Catecito, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Hugo Cisneros, Jaime Cisneros.

SUR: Rubén Robles, servidumbre de 3 m. de ancho que conduce a Dos Bocas.

ESTE: Luis Francisco Sánchez.

OESTE: Cándido Azprúa, Luis Francisco Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 1998.

CARMEN JORDAN
MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
-061-231
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 525-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**LUIS ALBERTO
ZAMBRANO**

RODRIGUEZ, vecino (a) de Guayaquil, corregimiento Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-98-202, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0473, según plano aprobado Nº 909-02-10463, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1416.99 M.C. ubicadas en Guayaquil, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José López, Emilia Batista de Santos.

SUR: Hecinio Vega.

ESTE: Plaza pública, servidumbre de 10 m. de ancho, áreas verdes.

OESTE: Jacinto Vega T. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 1998.

CARMEN JORDAN
MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-061-245
Única Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 517-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**LUIS FRANCISCO
SANCHEZ**, vecino (a) de Soná, corregimiento Soná, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-124-2153, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0041, según plano aprobado Nº 910-06-10368, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 48 Has + 1143.50 M.C. ubicadas en Catecito, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jaime Cisneros.

SUR: Guillermo Rodríguez.

ESTE: Nicolás Sánchez, Isidro Caballero, Juan Cisneros, servidumbre de 3 m. de ancho que conduce a Dos Bocas.

OESTE: Luis Francisco Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 1998.

CARMEN JORDAN
MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-061-232
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, BUENA
VISTA, COLON
EDICTO Nº 3-137-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que los señores **SANTIAGO (usual) SANTIAGO MENDOZA DE GRACIA DE GRACIA**, con cédula Nº 3-91-430, **GRISELDA CASTALIA MENDOZA DE MENDIETA** con cédula Nº 3-118-418, **ISIDRO MENDOZA LEONIS** con cédula 3-98-347; **OLGA ELICIA HERNANDEZ DE RUIZ** con cédula Nº 9-156-1001; **CAMILA LEONIS DE MENDOZA** con cédula Nº 9-219-1935; **SANTIAGO ORLANDO MENDOZA LEONIS**, con cédula Nº 3-88-2479; **ALEXIS MENDOZA LEONIS** con cédula Nº 3-124-776; **JOSE MANUEL LEONIS** con cédula Nº 9-140-903; **EFRAIN MENDOZA LEONIS** con cédula Nº 3-111-124, vecinos de Río Gatún, corregimiento de Limón, Distrito de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-175-91, según plano aprobado

Nº 300-08-3037, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra ubicada en Gatún, Corregimiento de Limón, Distrito y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A: (Terreno nacional con una superficie de 1 Has + 3,888.97 Mts. 2).

NORTE: José Valderrama, Estela Ashaw Ramos.

SUR: Carlos Rodríguez.

ESTE: Globo B.

OESTE: Carlos Rodríguez.

GLOBO B: (Terreno principal segregado de la finca 787: Tomo 83, Folio 14, propiedad del M.I.D.A), superficie de 1 Has + 7,750.07 Mts. 2.

NORTE: Estela Ashaw Ramos, Débora González, Martina Valdez.

SUR: Carlos Rodríguez.

ESTE: Camino. César Martínez Muñoz.

OESTE: Globo A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de

Limón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en Buena Vista a

los 24 días del mes de noviembre de 1998.

SOLEDAD MARTINEZ
CASTRO

Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA
SUCRE

Funcionario
Sustanciador

L-451-759-47
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

**AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO Nº 3-130-98**
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **SEBASTIAN ANDRADE BARRIOS**, vecino (a) de San Juan, del corregimiento San Juan, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-182-505, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-24-89, según plano aprobado Nº 300-12-3609, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 600.00 Mts. 2., que forma parte de la finca 853, inscrita al Tomo 226, Folio 74, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Parcelación Bella Vista, Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle.
SUR: Lote Nº 10 ocupado por Maura González.
ESTE: Calle.
OESTE: Lote Nº 4 ocupado por Centro de Orientación Infantil y familiar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 6 días del mes de noviembre de 1998.

**SOLEDAD
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A.
VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-457-759-21
Unica Publicación R**

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 232-98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **TOMAS LADISLAO AGUIRRE GRAJALES**, vecino (a) de David, corregimiento Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-169-502, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-3162, según plano aprobado Nº 401-03-14522, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7798.25 Mts. ubicada en Teca, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Erasmo Carrera y Noemí Rivera.
SUR: Ladislao Aguirre M. y callejón.
ESTE: Jorge Luis González.
OESTE: Ladislao Aguirre M.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de septiembre de 1998.

**MIRNA S.
CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-449-708-07
Unica Publicación R**

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 330-98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELIECER JOSE CUBILLA STAFF**, vecino (a) del corregimiento Puerto Armueles, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-213-732, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0809, y la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 27 Has + 8448.68 M2. Globo A ubicado en Guanábano Corregimiento de Cabecera, Distrito de

Barú, Provincia de Chiriquí, cos linderos son:

NORTE: Río Guanábano.
SUR: Isaac Suira E. Edgar Omar Reyes S.
ESTE: Isaac Suira E.
OESTE: Río Guanábano, Edgar Omar Reyes S.
Y de una superficie de 1 Has + 7420.10 M2., Globo B, ubicado en Guanábano, corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, cuyos linderos son:
NORTE: Camino, río Guanábano.
SUR: Río Guanábano.
ESTE: Río Guanábano.
OESTE: Río Guanábano.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de noviembre de 1998.

**CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-451-514-22
Unica Publicación R**

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 232-98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **TOMAS LADISLAO AGUIRRE GRAJALES**, vecino (a) de David, corregimiento Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-169-502, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-3162, según plano aprobado Nº 401-03-14522, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7798.25 Mts. ubicada en Teca, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Erasmo Carrera y Noemí Rivera.
SUR: Ladislao Aguirre M. y callejón.
ESTE: Jorge Luis González.
OESTE: Ladislao Aguirre M.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de septiembre de 1998.

**MIRNA S.
CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-449-708-07
Unica Publicación R**

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 333-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ÁLCIDES ATENCIO MIRANDA**, vecino (a) de San Carlos, corregimiento San Carlos, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-122-1309, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0755-97, según plano aprobado Nº 405-08-14709, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1197.50 Mts. ubicada en San Carlitos, Corregimiento de San Carlos, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Teodosio González y carretera.
SUR: Reinaldo Morales.
ESTE: Carretera a San Carlos.
OESTE: Teodosio González.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29

días del mes de octubre de 1998.

MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
L-451-449-70
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 232-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **TOMAS LADISLAO AGUIRRE GRAJALES**, vecino (a) de David, corregimiento Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-169-502, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-3162, según plano aprobado Nº 401-03-14522, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7798.25 Mts. ubicada en Teca, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Erasmo Carrera y Noemí Rivera.
SUR: Ladislao Aguirre M. y callejón.
ESTE: Jorge Luis González.
OESTE: Ladislao Aguirre M.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en

la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de septiembre de 1998.

MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
L-449-708-07
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI

EDICTO Nº 314-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RENE ALEXIS SALDAÑA RIOS**, vecino (a) de San Carlos, corregimiento San Carlos, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-122-1309, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0755-97, según plano aprobado Nº 405-08-14709, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1197.50 Mts. ubicada en San Carlitos, Corregimiento de San Carlos, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Teodosio González y carretera.
SUR: Reinaldo Morales.
ESTE: Carretera a San Carlos.

OESTE: Teodosio González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de octubre de 1998.

MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
L-451-449-70
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 485-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ISMAEL GOMEZ (N.L.) ISMAEL CUMBRERA GOMEZ (N.U.)**, vecino (a) de Corona, corregimiento La Laguna, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-50-37, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0714, según plano aprobado

Nº 901-06-10433, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 11 Has + 4763.08 M.C. ubicadas en Mucha Agua, Corregimiento de La Laguna, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Juan González SUR: Mauro Aguilar.
ESTE: Camino de 10 y 15 mts. de ancho a Las Trancas a La Laguna y otros lotes.
OESTE: Jesús María Franco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 1998.
CARMEN JORDAN MOLINA

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-450-650-87
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 499-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **BOLIVAR SANJUR SANCHEZ**, vecino (a) de Los Lajones, corregimiento Los Valles, Distrito de Cañazas, portador de la cédula de identidad personal N° 9-91-162, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0416, según plano aprobado N° 902-04-10449, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 5 Has + 2835.19 M2, ubicadas en Los Lajones, Corregimiento de Los Valles, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aquilino Sanjur.
SUR: Camino de 15 mts. de ancho al río Cañazas y a Los Valles, callejón.
ESTE: Callejón de 5 mts. de ancho.

OESTE: Río Cañazas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Cañazas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 17 días del mes de noviembre de 1998.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TED. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-450-881-40
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 500-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **BOLIVAR SANJUR SANCHEZ**, vecino (a) de Los Lajones, corregimiento Los Valles, Distrito de Cañazas, portador de la cédula de identidad personal N° 9-91-162, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0417, según plano aprobado N° 902-04-10450, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 13 Has + 6412.80 M2, ubicadas en Los Lajones, Corregimiento de Los Valles, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 5 mts. de ancho.
SUR: Evaristo Fábrega, callejón de 5 mts. de ancho.

ESTE: Camino de 15 mts. de ancho a Los Valles, Cementerio de Los Lajones.

OESTE: Río Cañazas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Cañazas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 17 días del mes de noviembre de 1998.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-450-881-66
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 512-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **JOSE FRANCO PINZON**, vecino (a) de Ciribulaco, corregimiento Ponuga, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-65-323, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-2576, según plano aprobado N° 909-06-9452, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 2 Has + 9364.60 M.C. ubicadas en Ciribulaco, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Maximino Sáez.

SUR: Félix Tejera.
ESTE: Víctor Sáez, Sabino Avila.

OESTE: Camino de 10 M. de ancho a El Puerto a Ciribulaco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-061-223
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 518-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **LUIS FRANCISCO SANCHEZ**, vecino (a) de Soná, corregimiento Soná, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal N° 9-124-2153, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0040, según plano aprobado N° 910-06-10367, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 48 Has + 5410.97 M.C. ubicadas en Catecito, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de

Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Hugo Cisneros, Jaime Cisneros.

SUR: Rubén Robles, servidumbre de 3 m. de ancho que conduce a Dos Bocas.

ESTE: Luis Francisco Sánchez.

OESTE: Cándido Azprúa, Luis Francisco Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-061-231
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 525-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **LUIS ALBERTO ZAMBRANO RODRIGUEZ**, vecino (a) de Guayaquil, corregimiento Canto del

ano, Distrito de
ntiago, portador de la
dula de Identidad
rsonal Nº 9-98-202, ha
licitado a la Dirección
cional de Reforma
raria, mediante
licitud Nº 9-0473, según
no aprobado Nº 909-
-10463, la adjudicación
título oneroso de una
rcela de tierra baldías
nacionales adjudicables,
n una superficie de 0
s + 1416.99 M.C.
icadas en Guayaquil,
regimiento de Carto
l Llano, Distrito de
ntiago, Provincia de
raguas, comprendido
ntro de los siguientes
deros:

NORTE: José López,
nilia Batista de Santos.
SUR: Hecinio Vega.
ESTE: Plaza pública,
vidumbre de 10 m. de
cho, áreas verdes.
ESTE: Jacinto Vega T.

Para los efectos legales se
este Edicto en lugar
visible de este despacho
la Alcaldía del Distrito
Santiago o en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
regarán al interesado
para que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
8 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago a los veintitrés
(3) días del mes de
noviembre de 1998.

CARMEN JORDAN
MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
ORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
361-245
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,

VERAGUAS
EDICTO Nº 517-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ta) **LUIS FRANCISCO SANCHEZ**, vecino (a) de Soná, corregimiento Soná, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-124-2153, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0041, según plano aprobado Nº 910-06-10368, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables,

con una superficie de 48 Has + 1143.50 M.C. ubicadas en Catecito, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jaime Cisneros.
SUR: Guillermo Rodríguez.
ESTE: Nicolás Sánchez, Isidro Caballero, Juan Cisneros, servidumbre de 3 m. de ancho que conduce a Dos Bocas.
OESTE: Luis Francisco Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 1998.

CARMEN JORDAN
MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS

MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-061-232
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, BUENA
VISTA, COLON
EDICTO Nº 3-137-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que los señores **SANTIAGO (usual) SANTIAGO MENDOZA DE GRACIA DE GRACIA**, con cédula Nº 3-91-430, **GRISELDA CASTALIA MENDOZA DE MENDIETA** con cédula Nº 3-118-418, **ISIDRO MENDOZA LEONIS** con cédula 3-98-347; **OLGA ELICIA HERNANDEZ DE RUIZ** con cédula Nº 9-156-1001; **CAMILA LEONIS DE MENDOZA** con cédula Nº 9-219-1935; **SANTIAGO ORLANDO MENDOZA LEONIS**, con cédula Nº 3-88-2479; **ALEXIS MENDOZA LEONIS** con cédula Nº 3-124-776; **JOSE MANUEL LEONIS** con cédula Nº 9-140-903; **EFRAIN MENDOZA LEONIS** con cédula Nº 3-111-124, vecinos de Río Gatún, corregimiento de Limón, Distrito de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-175-91, según plano aprobado Nº 300-08-3037, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra ubicada en Gatún, Corregimiento de Limón, Distrito y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A: (Terreno

nacional con una superficie de 1 Has + 3,888.97 Mts. 2).

NORTE: José Valderrama, Estela Ashaw Ramos.

SUR: Carlos Rodríguez.

ESTE: Globo B.

OESTE: Carlos Rodríguez.
GLOBO B: (Terreno principal segregado de la finca 787; Tomo 83, Folio 14, propiedad del M.I.D.A), superficie de 1 Has + 7,750.07 Mts. 2.

NORTE: Estela Ashaw Ramos, Débora González, Martina Valdez.
SUR: Carlos Rodríguez.
ESTE: Camino, César Martínez Muñoz.
OESTE: Globo A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Limón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista a los 24 días del mes de noviembre de 1998.

SOLEDAD MARTINEZ
CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUELA VERGARA
SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-451-759-47
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO Nº 3-130-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al

público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **SEBASTIAN ANDRADE BARRIOS**, vecino (a) de San Juan, del corregimiento San Juan, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-182-505, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-24-89, según plano aprobado Nº 300-12-3609, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 600.00 Mts. 2, que forma parte de la finca 853, inscrita al Tomo 226, Folio 74, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Parcelación Bella Vista, Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle.
SUR: Lote Nº 10 ocupado por Maura González.
ESTE: Calle.

OESTE: Lote Nº 4 ocupado por Centro de Orientación Infantil y familiar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista a los 6 días del mes de noviembre de 1998.

SOLEDAD
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A.
VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-457-759-21
Única Publicación R